

NE HOYOS AGUILAR Y MERCE... cuenta el casillero judicial señala... nes bajo prevenciones de ley, aten... TARIO... da en clara y precisa forma los requisitos... quistos de ley, en consecuencia... SECRETARIA DEL JUZGADO OC...

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO  
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE  
LA COMPAÑIA COMERCIAL XIMATUR  
CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía COMERCIAL XIMATUR CIA. LTDA. procedió a aumentar su capital en US\$ 240,00 y reformar sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de septiembre de 2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.I.J. 003916 de 13 de octubre 2006

El capital social actual US\$ 400,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1 cada una.

Adicionalmente, en virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales, referente a la Representación Legal, el mismo que dirá:

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal, judicial y extrajudicial es el Gerente.

Quito, 13 de octubre de 2006

**Dr. Felipe Albán Pozo  
Especialista Jurídico**

AR52409100

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 0022**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO  
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA ZABALA ANDRADE  
CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía ZABALA ANDRADE CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 1.600,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de agosto del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.I.J. 3913 de 13 OCT. 2006

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Primero de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.-** "La compañía tiene por objeto promover y/o ejecutar toda clase de construcciones civiles, viales, petroleras, portuarias y aeroportuarias e hidroeléctricas;...".

El capital actual suscrito de US\$ 2.000,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 5,00 cada una.

Quito, 13 OCT. 2006

**Dr. José Aníbal Córdova Calderón  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

AR52409100

**Flores, JUEZ**  
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones.  
Ldo. Mario Lasso O.  
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.  
Estéle firma y sello.  
A.F. 25185/A.-m.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
CITACION JUDICIAL  
A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE PRETENDAN SUCESORAS EN EL DERECHO DE LA EXTINTA COMPANIA INMOBILIARIA DE ESMERALDAS INRADES S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL FUE EL SEÑOR ING. ANTONIO PEREZ GARCIA Y LA QUE FUERA APODERADA GENERAL O MANDATARIA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ SANCHEZ. ACTOR: GERMAN IGOR ALBORNOZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE PRETENDAN SUCESORAS EN EL DERECHO DE LA EXTINTA COMPANIA INMOBILIARIA DE ESMERALDAS INRADES S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL FUE EL SEÑOR ING. ANTONIO PEREZ GARCIA Y LA QUE FUERA APODERADA GENERAL O MANDATARIA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ SANCHEZ. JUICIO ORDINARIO N. 852.2.006 DR. L. CURILLO CASILLERO JUDICIAL N.1292  
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 2392, 2415 Y 2336 INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL  
ABOGADO: DR. MAURICIO SALGADO  
CUANTIA: INDETERMINADA  
PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACION.  
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 05 de Octubre del 2006, las 08:38.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- Por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. La demanda que antecede es clara, y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia dése a la misma el trámite Ordinario.- De conformidad con el contenido de los Arts. 396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, corra-

**CONSUELO CUSTODE TORTORELLI**  
EXTRACTO  
JUICIO: ORDINARIO (NULL DE ESCR) No. 53-2006-DR. NACTOR: MONICA ROCIO SANCHEZ MOSQUERA  
DEMANDADO: DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, GUILLERMO JOSE PEREZ OLIVA, AHMED BASSHA CAFIR Y GINA DEL CONSUELO CUSTODE TORTORELLI.  
TRAMITE: ORDINARIO  
OBJETO.- Declarar la nulidad de la escritura de cancelación de hipoteca, efectuada en la Notaría Primera del Cantón Quito, a cargo del Dr. Jorge Machado Cevallos por la señora Mónica del Rocío Sánchez Mosquera, el 20 de Diciembre del 2004.  
CUANTIA: INDETERMINADA  
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO 22 de Agosto del 2006; las 11:14.- VISTOS.- Por cumplido con el requerimiento anterior.- La demanda, propuesta por Mónica del Rocío Sánchez Mosquera, es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que declarándose la nulidad de la escritura, se la admite a trámite, en juicio ordinario.- En consecuencia, con la demanda auto de nulidad y presente providencia corrase traslado a los señores Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, Guillermo José Pérez Oliva, Ahmed Bassha Cafir y Gina del ConsueLO Custode Tortorelli, por el término de quince días, a fin de que la conteste y proponga todas y cada una de las excepciones tanto dilatorias como perentorias de las que se creyeren asistidas, bajo apercibimiento en rebeldía.- Cítese al Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, en la dirección señalada para el efecto de esta ciudad de Quito.- A los señores Guillermo José Pérez Oliva, Ahmed Bassha Cafir y Gina del ConsueLO Custode Tortorelli, atenta la afirmación que bajo juramento ha realizado la actora, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la premsa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, para lo cual se entregará el extracto respectivo.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad, para lo cual se notificará al funcionario respectivo.- Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la actora, para sus notifi-